

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|                |                                    |
|----------------|------------------------------------|
| Proceso        | Ordinario Laboral                  |
| Demandante     | LUIS FERNANDO BERNAL ANGULO        |
| Demandado      | COLPENSIONES                       |
| Radicado Nro.  | 05 001 31 05 022 2020 00183 00     |
| Instancia      | Primera                            |
| Decisión       | Inadmite demanda, exige requisitos |
| Auto Interloc. | No. 132                            |

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en aplicación al artículo 145 del C.P.T.S.S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 *ibídem*, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ordinaria laboral de la referencia, y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación por ESTADOS del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación,

1. Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del demandante (LUIS FERNANDO BERNAL ANGULO); así como los canales digitales donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados. (Inciso 2º del artículo 5º e Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020)
2. Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico, simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ésta y de sus anexos a la entidad demandada (COLPENSIONES). (Inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020)

Para tal efecto, **la parte demandante deberá aportar por medio electrónico**, el cumplimiento de las exigencias.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte actora, a la abogada ERIKA JOHANA URIBE ALVAREZ, con T.P. No. 307.038 del C.S. de la J., y C.C. 1.128.402.526.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 035 fijados en la secretaría del despacho hoy 8 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario \_\_\_\_\_  
**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**